



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-729-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once de referencia: **IN-026-010-10**, derivado de la revisión practicada a los egresos efectuados en concepto de servicios personales al proceso de contratación y liquidación de personal, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye, que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Asimismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento de la Ley No.476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno, manuales y normativas internas aplicables; **B)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno existente en el INTUR, para el proceso de contratación y liquidación de personal al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y **C)** Verificar si fuera el caso el motivo de las demandas laborales de ex funcionarios y ex empleados del INTUR y determinar a los funcionarios responsables de los incumplimientos de las leyes, normativas y demás regulaciones aplicables. Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Revisamos que en cuarenta y cuatro contratos por tiempo determinado se aplicó un período de prueba de tres (3) meses y dos y **2)** No fue presentada evidencia de la autorización de la Dirección Superior, para que la delegada de Granada, efectuara contratación de nueve (9) empleados para laborar en el centro turístico de Granada, los que demandaron al INTUR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-729-13

por el pago oportuno de su liquidación final.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos, que dan lugar a determinar Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias a los señores: **Cairo José Jiménez Mondragón**, Responsable de Recursos Humanos; **Omar Antonio Oporta Sequeira**, Director de Asuntos Jurídicos y **Elvia Leonor Estrada Rosales**, Secretaria General del INTUR.- Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once de referencia: **IN-026-010-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), derivado de la revisión practicada a los egresos efectuados en concepto de servicios personales al proceso de contratación y liquidación de personal, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a los señores: **Cairo José Jiménez Mondragón**, **Omar Antonio Oporta Sequeira** y **Elvia Leonor Estrada Rosales**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos a que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto.103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-729-13

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las nueve de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-